

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1986.

Y vistos este expediente S. 338/86 "Rodríguez Jordán Marcelo y otros s/ presentación referente a concurso / para Secretarios en la Cámara Criminal", y

CONSIDERANDO:

I.- Que los abogados Marcelo Rodríguez Jordán, Jorge G. Malagamba, Martín Marquez, Fabiana Palmagnini, Teresa De Filpo, Lucía B. Piñero de Benito, Susana B. Parada, Rodolfo Cudicio, Carlos E.M. Vázquez, Carlos Williams, María Teresa Rodríguez, Eduardo Fernández, Juan José Gago, Adela Dolores Pérez Sanchez y Luis Ortea, solicitan avocación de este Tribunal, a fin "de que se sirva evacuar las razonables inquietudes relativas al evento del que hemos participado, ya que como se podrá observar en la resolución cuya fotocopia se adjunta, la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo / Criminal y Correccional, no ha hecho lugar a nuestro pedido".

II.- Que como lo sostuvo este Tribunal en el expediente S. 292/86 "Maciel Mariano Patricio s/ avocación (concurso en la Cámara Criminal) resuelto el 12 del corriente mes (Resolución N° 467/86), según surge de lo dispuesto en el art. 2° de la Acordada 34/84 (Fallos 306:35), el dictamen de la Comisión asesora resulta irrecurrible, especialmente cuando no media arbitrariedad o apartamiento de las normas reglamentarias fijadas (Resolución 391/85).

III.- Que también dijo en esa oportunidad que cuando se pretende que se pronuncie sobre el grado de acierto o / error en la forma de resolver un caso judicial sometido a la

-//-

decisión de la Cámara, excede las facultades de superintendencia, agregando que la inscripción "en el concurso implica el conocimiento de los reglamentos, y su participación, el sometimiento a ellos sin reserva alguna" (Resolución n°s. 202/85; 270/85), de manera que la irrecurribilidad de la decisión de la comisión asesora debe aceptarse (confr. dict./391/75).-

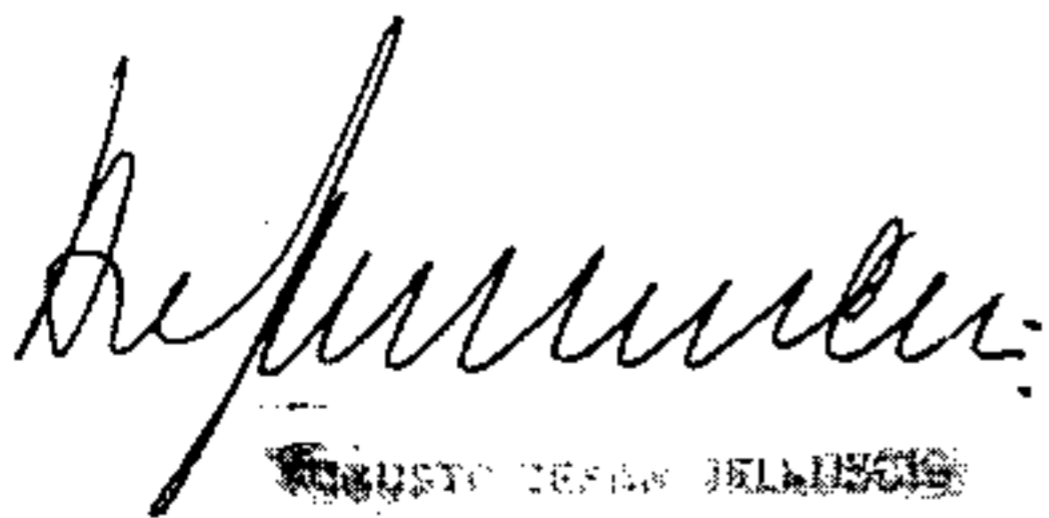
IV.- Que, sin perjuicio de todo ello, no se observa inconveniente en que los interesados tengan acceso a sus exámenes.-

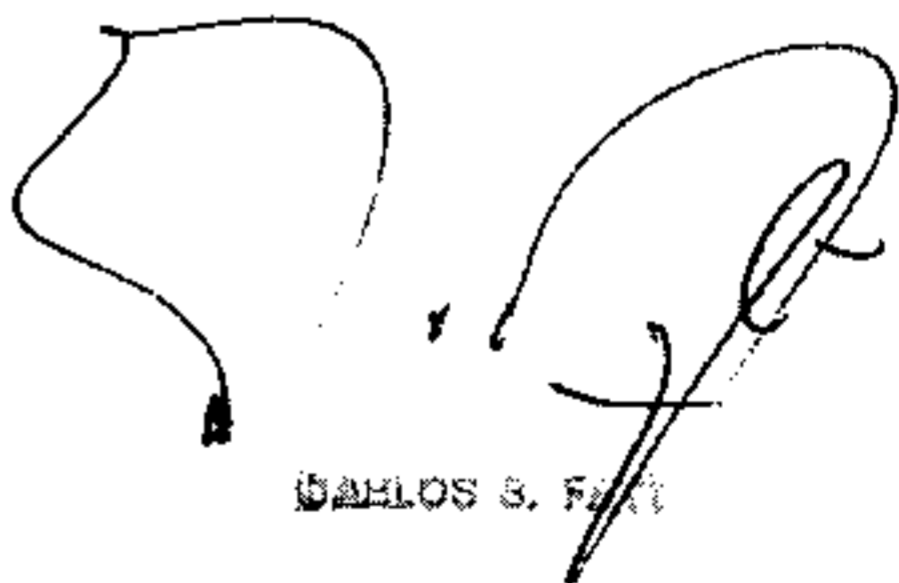
Por ello,

SE RESUELVE:

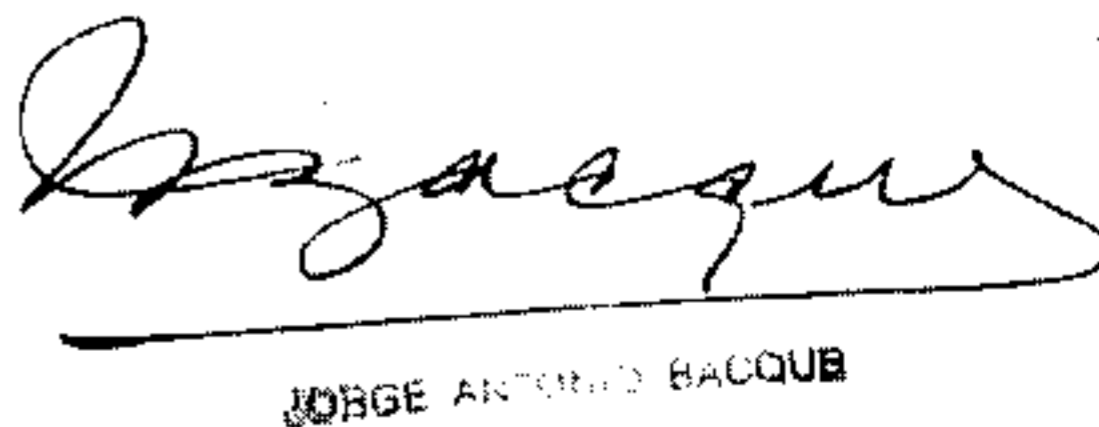
No avocarse. Sin perjuicio de ello, hágase saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que deberá permitir a los peticionarios el acceso a sus exámenes a los efectos indicados en el punto 3 de fs. 2.-

Regístrese, comuníquese y archívese.-


AUGUSTO CESAR DELUCIO


CARLOS S. FARI


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE